

por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10.No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11.Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12.En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de l Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.(...)”

XXV.- Por la Dirección general de Servicios Sociales se ha emitido informe con fecha de 15 de diciembre de 2020. favorable a la incoación del expediente de subvención directa por motivos sociales e interés humanitario para asumir el coste de la adquisición de componentes accesorios consistentes en rampa física de accionamiento manual, sistemas de retención y dispositivos para adaptación a vehículo de transporte para usuarios.

XXVI.- Consta, en el presente expediente, Acuerdo de Incoación del Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales de fecha 16 de diciembre de 2020, para la concesión de la subvención que nos ocupa por existir razones de interés social y humanitario.

XXVII.- Por el Secretario Técnico de la Consejería de Economía y Políticas Sociales se ha emitido el pertinente informe jurídico de fecha 16 de diciembre de 2020, que se pronuncia deSe informa Favorable la concesión de la subvención directa a favor de la Entidad sin ánimo de lucro AFAL MELILLA titular del CIF G 29962412, para la adquisición de componentes accesorios consistentes en rampa física de accionamiento manual, sistemas de retención y dispositivos para adaptación a vehículo de transporte para usuarios, al entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, para garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, dentro del Plan Integral de Alzheimer y otras Demencias (2019-2023), hasta un importe de 3.660, 00 €, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12020000082946 de 26 de noviembre de 2020, en la Aplicación Presupuestaria 05/23100/48000, por importe de 3.660,00 €, al concurrir motivos de interés social y humanitario.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 36256/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La concesión de la subvención directa, a favor de la Entidad sin ánimo de lucro AFAL MELILLA titular del CIF G 29962412, para la adquisición de componentes accesorios consistentes en rampa física de accionamiento manual, sistemas de retención y dispositivos para adaptación a vehículo de transporte para usuarios, al entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, para garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia,